

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora, Dr. Juan Camilo Saldarriaga. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 4 de agosto de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A
Demandado	María Consuelo Agudelo Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01144 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** a través de su apoderado judicial, en contra de **MARIA CONSUELO AGUDELO GÓMEZ** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Informará si las sumas incorporadas en los pagarés base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos, de acuerdo al numeral 2 de la carta de instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son y si se incorporaron cobro de seguros allegara la prueba del pago efectivo de estos por parte de la ejecutante.
2. Indicará a que tasa fueron liquidados los intereses corrientes en cada una de las obligaciones.
3. Dado que no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, el ejecutante acreditará que envió a la demandada, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos. Esto porque lo solicitado no son medidas en sí, sino que es una petición previa a decretar las mismas.
4. Aclarará el valor de las pretensiones respecto del pagaré Nro. 4000060006802 debido a que no coinciden con lo plasmado en el título.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06d6df6152095b588371a1e6be00bc37d304f3c40866efcd0d53d7228db05b2**

Documento generado en 04/08/2023 08:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>